

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13796**

Artº 1º .-Créase en ámbito de la Administración Pública Provincial el Programa de "Trámite Único Simplificado" para la puesta en marcha de Actividades Productivas de la Provincia de Buenos Aires

Art. 2º: Serán objetivos del Programa "Trámite Único Simplificado", los siguientes:



- a) Simplificar, facilitar y unificar los trámites que deban realizar las personas físicas o jurídicas, para la puesta en marcha y desarrollo de actividades productivas, ante la Administración Pública Provincial.
- b) Propender a la máxima accesibilidad de las tramitaciones mediante el desarrollo de un sistema de oficinas descentralizadas y/o la utilización de Internet.
- c) Utilizar el esquema de trámite único como base del sistema de tramitación y descentralización del Programa (Trámite Único Simplificado Empresarial).
- d) Impulsar la creación de empresas y el desarrollo de proyectos productivos mediante un sistema de asesoramiento integral diseñado a tal efecto.
- e) Propiciar mediante la firma de convenios con Municipios o Entidades Gremiales Empresarias de segundo orden, reconocidas por la Administración Pública Provincial, la implementación del Trámite Único Simplificado Empresarial
- f) Favorecer la inclusión de toda tramitación de orden Municipal y/o Nacional utilizando el sistema de Trámite Único Simplificado.

Art. 3º: El Poder Ejecutivo, a solicitud de los Municipios o Entidades Gremiales Empresarias, podrá implementar el sistema de Trámite Único Simplificado Empresarial, para lo cual diseñará los procedimientos y condiciones mínimas de infraestructura requeridas para tal fin, teniendo en cuenta el desarrollo empresario en la región y su área de influencia.

Art. 4°: Para sufragar los gastos del Trámite Único Simplificado Empresarial, el Poder Ejecutivo en el proceso de habilitación, fijará la retribución a los Municipios u Organizaciones Empresariales sobre la base de la participación en los aranceles vigentes para las tramitaciones cursadas por dicho sistema. Dichos aranceles deberán ser uniformes en toda la Provincia, discriminando positivamente a las Micro, Pequeñas, Medianas empresas.

Art. 5°: Créase la Comisión Interministerial Especial de Trámite Único Simplificado, en el ámbito del Poder Ejecutivo, la que deberá estar integrada por representantes de los Organismos Provinciales Estatales involucrados en los diversos trámites productivos, conforme la delegación de competencias emanadas de la Ley de Ministerios vigente.

Para fortalecer el funcionamiento de la Comisión Interministerial Especial de Trámite Único Simplificado, deberá invitarse a participar a representantes de las Asociaciones Gremiales Empresarias de segundo orden, reconocidas por el Gobierno Provincial, con el carácter de entidades asesoras permanentes.

Art. 6°: La Comisión Interministerial Especial de Trámite Único Simplificado creada a través del artículo 5° será la encargada de estudiar, consultar y elaborar todos aquellos aspectos que hagan al efectivo cumplimiento de los objetivos del Programa, proponiendo al Poder Ejecutivo y/o legislativo las modificaciones a la normativa vigente.

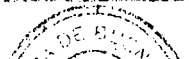
Art. 7°: El Poder Ejecutivo deberá constituir la Comisión Interministerial Especial de Trámite Único Simplificado, dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley

Art. 8°: El plazo para finalizar las actividades de la Comisión Interministerial Especial de Trámite Único Simplificado, será de doce (12) meses contados a partir de su puesta en funcionamiento, debiendo ésta elaborar un informe final con las conclusiones de las tareas realizadas.

El Poder Ejecutivo podrá, en función de los objetivos alcanzados, extender los plazos para la entrega del informe final así como prorrogar hasta el término de doce (12) meses las actividades de la Comisión Interministerial Especial.

La Comisión deberá crear un Trámite Único Simplificado, para la puesta en marcha de actividades productivas. A efectos de la simplificación del procedimiento no podrá requerirse la misma documentación dentro del expediente de solicitud, aunque el requerimiento provenga de diferentes dependencias públicas.

Art. 9°: Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al Programa mediante la apertura de oficinas de Trámite Único Simplificado e incorporando los trámites municipales en el tratamiento establecido por la presente. La adhesión deberá ser realizada mediante acuerdos con el Poder Ejecutivo provincial.

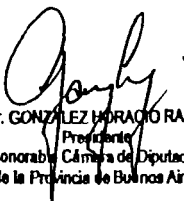


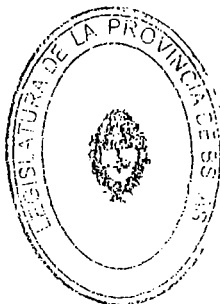
FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

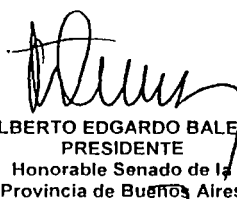
Art. 10º: El Poder Ejecutivo efectuará a través del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, todas la adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Art. 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete.


Cdr. GONZÁLEZ HORACIO RAMIRO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Ba. As.


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D/1339/06-07